



14829706

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Y RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACION

AUTO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 1000

La Dorada, Octubre 20 de 2020

Radicación: 08SI2020741500100000543

Querellante: ANONIMO

Querellado: MIGUEL ANDRES PAEZ GUTIERREZ, CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ, YESID MAHECHA MAHECHA, RODRIGO ANTONIO GIL SANTA, PEDRO OMAR QUIROGA ARTURO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentado de forma ANONIMA radicado bajo el No. 08SI2020741500100000543, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a los señores MIGUEL ANDRES PAEZ GUTIERREZ, CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ, YESID MAHECHA MAHECHA, RODRIGO ANTONIO GIL SANTA, PEDRO OMAR QUIROGA ARTURO, por la presunta **vulneración de los derechos laborales**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Que en consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6 de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, por lo que se dará apertura a la Averiguación Preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la queja presentada de manera **ANONIMA** y en consecuencia **DAR APERTURA A AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a los señores a los señores **MIGUEL ANDRES PAEZ**

GUTIERREZ, CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ, YESID MAHECHA MAHECHA, RODRIGO ANTONIO GIL SANTA, PEDRO OMAR QUIROGA ARTURO, por la presunta vulneración de derechos laborales y demás, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

SEGUNDO: DECRETAR PRUEBAS, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Solicitar a los señores MIGUEL ANDRES PAEZ GUTIERREZ, CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ, YESID MAHECHA MAHECHA, RODRIGO ANTONIO GIL SANTA, PEDRO OMAR QUIROGA ARTURO:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Listado de trabajadores del año en curso, indicando nombre, número de cédula, fecha de ingreso, tipo de vinculación, correo electrónico, dirección y teléfono.
3. Copia de los contratos de trabajo de los trabajadores.
4. Planillas de liquidación de aportes a Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL en los últimos 6 meses.
5. Copia de las nómina de los trabajadores durante lo corrido del año 2020.
6. Copia de pago prestaciones sociales (Cesantías, Intereses de las Cesantías, Vacaciones y Prima de Servicios) del tiempo laborado por estos.
7. Copia de afiliación al sistema integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y constancia de pago de aportes de los últimos: **6 meses**
8. Copia de la afiliación a una caja de compensación familiar y constancia de afiliación de los últimos: **6 meses**.
9. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

TERCERO: DAR TRASLADO de la queja presentada a los señores MIGUEL ANDRES PAEZ GUTIERREZ, CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ, YESID MAHECHA MAHECHA, RODRIGO ANTONIO GIL SANTA, PEDRO OMAR QUIROGA ARTURO, a fin de que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa, y en tal sentido aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes para desvirtuar lo manifestado por el ANONIMO en su escrito y aporte las pruebas solicitadas.

CUARTO: COMISIONAR, Para la práctica de las diligencias señaladas, con amplias facultades a la Inspector de Trabajo y Seguridad Social al Doctor **DIEGO ALEXANDER NIETO SALAZAR** quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la Averiguación Preliminar.

QUINTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a los señores MIGUEL ANDRES PAEZ GUTIERREZ, CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ, YESID MAHECHA MAHECHA, RODRIGO ANTONIO GIL SANTA, PEDRO OMAR QUIROGA ARTURO del contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de cinco (05) días a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerzan el derecho de contradicción y defensa, aporten las pruebas que consideren pertinentes, aporten los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

SEXTO: INFÓRMESE que, contra el presente **ACTO ADMINISTRATIVO** no procede recurso por tratarse de un Auto de Trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: ADVERTIR que, para el trámite de comunicación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo se le recuerda que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL OSORIO MORALES

Coordinador

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
y Resolución de Conflictos – Conciliación